

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 444.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanera que el pedáneo de Santa Cruz le dió parte de hallarse depositados en D. Francisco Alonso de Ferreras de dicha parroquia dos caballerías desconocidas, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 7 de Setiembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Una yegua de 4 años, y como de 6 cuartas de alzada, color castaño.

Un caballo de 4 años y de 6 y media cuartas escasas, calzado del pié izquierdo y de color rojo.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Caminos vecinales.

Con fecha 8 de Mayo último, este Gobierno circuló en el Boletín oficial de 20 del propio mes varias disposiciones encaminadas á facilitar la inversión de la prestación en trabajo dentro del año en aquellos concejos donde se carece de proyectos aprobados, á fin de que pudieran los alcaldes evitar la responsabilidad pecuniaria que impone la legislación vigente según Real orden de 23 de Abril de este año. Sin embargo de que el método es sencillo y de fácil ejecución, y como sinó hubiera sido prescrito, muchos señores alcaldes han reclamado con singular empeño estudios formales para poder emplear la prestación, pero no reflexionan que todos los concejos de la provincia, que son numerosos, los necesitan, y que su ejecución requiere muchos años para los empleados facultativos con que hoy se cuenta, siendo

imposible también efectuar cada estudio con la preteritoriedad que exigen. Podía usarse el medio de simples replanteos; empero esto sería recaer en el sistema seguido hasta poco há con desastrosos resultados para la bondad de los caminos y sus obras, y para los intereses de los pueblos que han gastado en estos quince últimos años fuerzas inmensas con un éxito tan poco lisonjero que las desmiente.

Para emplear la prestación trabajo no es por desgracia necesario abrir nuevos caminos; hartos existen en toda la provincia cuya reparación reclama con imperio remedios prontos para los cuales es utilizable la prestación trabajo con algun auxilio de la redimida. Está probado que en la primera no se hacen generalmente obras duraderas, habiéndose producido efectos de trascendencia, como expropiaciones inútiles, etc.

El Gobierno de provincia con objeto de evitar estos males, con el ánimo de utilizar lo mejor posible la prestación, recurso casi esclusivo con que los pueblos cuentan para la construcción de caminos vecinales, ha venido dictando de poco tiempo acá disposiciones cuyo fin es el restablecimiento de las prescripciones legales olvidadas ó no puestas todavía en práctica, recomendando y procurando la institución de un método que dé por resultado la habilitación de los caminos en orden de importancia y utilidad, y por consecuencia una concentración de recursos y trabajos que haga estos visibles y fructuosos. Así, pues, y teniendo presente cuanto se dispuso en la circular de 8 de Mayo último, he acordado:

- 1.º Que en los concejos donde se carezca de proyectos aprobados, los alcaldes, de acuerdo con las Juntas inspectoras, procedan en los meses que faltan para concluir el año, al empleo de la prestación trabajo auxiliada de la redimida puramente necesaria para pólvora, herramientas, jornales, etc., pero sin que en esto se exceda de los límites que marca el Reglamento.
- 2.º La prestación se empleará por

orden de preferencia en los caminos de primer orden y segundo, clasificados y señalados al efecto por los ayuntamientos y mayores contribuyentes, atendiendo principalmente al arreglo de baches, malos pasos y obras de desagüe, como cunetas, caños provisionales, etc. encomendando la dirección de los trabajos á sobrestantes temporeros que posean los debidos conocimientos tales como maestros canteros, mamposteros y otros prácticos.

3.º Si por no poderse ya emplear la prestación trabajo dentro del año, á causa de no ser bastante para ello el tiempo que queda, se invertirá en los caminos clasificados en los que hayan sido propuestos para clasificación, y por último en todos los demás que no sean de interés particular de uno ó mas vecinos, ejecutando en todos las obras que quedan apuntas.

4.º Si para el empleo de la prestación trabajo se necesita el gasto de algunos jornales por cuenta de la prestación redimida, se preferirán como jornaleros á los pobres de la parroquia y del concejo.

5.º La autorización concedida por la circular de 8 de Mayo y por la presente, se limita al año que corre, y los señores Alcaldes, deberán tener entendido, que si después de estas disposiciones queda por su causa sin invertirse cualquiera parte de la prestancia del año, les impondré sin consideración alguna la responsabilidad de su reintegro pecuniario al fondo de caminos del respectivo concejo.—Oviedo 7 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas procedentes del Clero por frutos de 1865.

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el día 8 de Octubre

próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado y Notario de Hacienda, y en los concejos ante los Alcaldes respectivos.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee postular, se hará una proposición, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de depósitos de las provincias ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no exceda de 500 reales.

4.ª Los remates no se entenderán adjudicados hasta que se comunique la aprobación de la Dirección general del ramo, y del Sr. Gobernador de la provincia cuando su tipo no exceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administración el competente recudimiento, no se podrá cobrar cantidad alguna.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobación de la superioridad y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.ª La Administración facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital memoriales cobradores ó recudimientos, y á los de los demás concejos se les entregarán por los Subalternos respectivos debiendo devolverlos en el mes de Abril próximo con la adición de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo re-

quisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.^a La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortización se enagenen, descontando del valor del remate la parte que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.^a Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren segun previene la condicion 5.^a, quedaran sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.^a No se admitiran posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10.^a Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 8.^a Los contratos han de ser á suerte y ventura sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

11.^a Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

12.^a Los rematantes no sufriran mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas, *Boletines oficiales* y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13.^a Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de.... correspondiente al año de.... por la cantidad de.... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Mayor cuantia.

Partido de Avilés.

Concejo de Avilés.

Contiene 950 rs. de la Jugueria de Taborneda del Cabildo Catedral de Oviedo: 580 rs. de la de Tebolles de id.: 522 rs. 53 céntimos de los mansos y simple de Sargos de id.: 190 rs. de los de San Nicolás de villa, de la Rectoral de San Nicolás de villa: 100 rs. Mansos de la rectoral de entreviñas: 9 fanegas 1/2 copin escanda 65 fanegas 7 1/2 copinos trigo y 202 rs. del Convento de San Bernardo de Avilés. Importan las rentas á metálico. 2544 53

Idem las 12 fanegas 1 celemin escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificacion. 616 25

Idem las 87 fanegas 11 celemines trigo medida id. á 47,70 rs. id. segun id. 4193 62

Total. 7344 40

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 735 44

Líquido presupuesto. 6618 96

Concejo de Castrillon.

Contiene 300 rs. de los Mansos parroquiales de San Miguel de Quiloño: 2 fanegas 4 1/2 copines trigo 280 rs. de los de Santiago del Monte; 205 rs. de los de San Martin de Laspra: 290 rs. de los de Pillarmo: 710 rs. de los de Naveces: 40 rs. de la Fábrica parroquial de Naveces, y su anejo: 250 rs. de la del Santuario del Monte: 180 rs. de la de Quiloño: 60 rs. de la de Pillarmo: 220 rs. de la de Laspra: 10 rs. de la Cofradia de animas de Quiloño: 15 rs. de la de Santiago del Monte: 11 fanegas 1/2 copin escanda, 18 fanegas 1/2 copin trigo de la de San Bernardo de Avilés.

Importan las rentas á metálico. 2560

Idem las 14 fanegas 9 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificacion. 708

Idem las 27 fanegas 8 celemines trigo medida id. á 42 rs. fanega segun id. 1162

Total. 4430

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 443

Líquido presupuesto. 3987

Concejo de Corvera.

Contiene: 1130 rs. de la jugueria de San Lorenzo de la Cortina del Cabildo Catedral: 1500 rs. de los Mansos de Molleda de id.: 750 rs. de la jugueria de Moriana de id.: 40 rs. de las rentas de Corvera de id.: 15 rs. 15 céntimos de las memorias y Obras pias de id.: 160 rs. de la venta judicial de Sanchez de id.: 10 rs. de los Mansos parroquiales de Santa Maria de Solis: 280 rs. de los de San Juan de villa: 445 rs. de los de Santa Maria de Cancienes: 210 rs. de los de San Esteban de Molleda: 10 rs. de la Fábrica parroquial de Solis: 320 rs. de la de Cancienes: 160 rs. de la de San Juan de Villa: 76 rs. de los Mansos de la Magdalena de los Corros: 5001 rs. de la jugueria de Bango, Nuño y la Tejera del Cabildo Catedral: 19 fanegas 4 copines escanda 41 fanegas 1/2 copines trigo del Convento de San Bernardo de Avilés: 3 copines escanda, 11 fanegas 2 1/2 copines trigo del de la Merced de id.

Importan las rentas á metálico. 10.707 15

Idem las 26 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificacion. 1.351 50

Idem las 70 fanegas trigo medida id. á 47,70 reales fanega segun id. 3.339

Total. 15.397 65

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion 1.539 76

Líquido presupuesto. 13.857 89

Concejo de Illas.

Contiene: 290 rs. de los Mansos parroquiales de Illas: 225, de los de San Jorge de la Peral: 250 rs. de la fábrica de la Iglesia parroquial de Illas: 300 de la de San Jorge de la Peral: 4 fanegas 5 y medio copines escanda y 16 rs. del Convento de San Bernardo de Avilés: 3 fanegas 4 copines trigo del de la Merced de id.

Importan las rentas á metálico. 1.081

Idem las 6 fanegas 3 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificacion. 318 75

Idem las 4 fanegas 8 celemines trigo medida idem á 47,70 rs. fanega segun certificacion. 222 60

Total. 1.622 35

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 162 23

Líquido presupuesto. 1.460 12

Concejo de Soto del Barco.

Contiene: 84 rs. de la Jugueria de la Estevanina del Cabildo Catedral: 150 de los Mansos de la Corrada de idem: 169 de los de Santa Maria de Riveras: 330 de los de Soto del Barco: 500 de los de San Pedro de Corrada: 1.790 de la fábrica parroquial de Riveras: 1.610 de la de Soto del Barco: 85 de la de Ranon y anejo: 30 de la Cofradia de Animas de Soto del Barco: 300 del Convento de Santa Clara de Oviedo.

Importan estas rentas... 5.048

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 504 80

Líquido presupuesto. 4.543 20

Partido de Belmonte.

Concejo de Yernes y Tameza.

Contiene: 150 rs. de los Mansos parroquiales de Santa Cruz en Yernes: 220 rs. de los de Santa Maria de Tameza: 60 de los del Simple de id: 520 rs. de la fábrica de Yernes y Tameza, Luminaria de Tameza, Santuarios del Rosario de Yernes y Tameza y de San Antonio en Tameza.

Importan estas rentas... 950

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 95

Líquido presupuesto. 855

Concejo de Miranda.

Contiene: 2.260 rs. de la Mitra Episcopal en Leiguarda: 78, de los Mansos de San Bartolomé: 65 de los de San Andrés de Agüeria: 240 de los de San Martin de Sardon: 520 de los de Santa Maria de Leiguarda: 16 de los de San Pedro de Vigaña: 110 de los de San Julian de Quintana: 80 de la fábrica de San Bartolomé: 79, del Santuario de Nuestra Señora de Nieves en Sardon: 48 del de Nuestra Señora de la Vega de Quintana: 80 del de Nuestra Señora de Vigaña: 1 fanega 7 y medio copines escanda, del Monasterio de Cornellana.

Importan las rentas á metálico. 3.576

Idem las 2 fanegas 7 celemines escanda medida castellana á 48 rs. una segun certificacion. 124

Total. 3.700

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 370

Líquido presupuesto. 3.330

Concejo de Salas.

Contiene: 8.005 rs. de los Mansos y rentas del Deanato, del Cabildo Catedral: 210 rs. de la Mitra Episcopal de Sastrin: 500 rs. de los Mansos parroquiales de Mallecina: 141 rs. de los de Santullano: 20 rs. de los de Villamar: 100 rs. de los de Villazon: 360 reales de los de Obanes y Cermeño: 17 rs. de los de S. Miguel de Linares: 10 rs. de los de San Martin de Alava: 26 rs. de los de Santa Maria de Ardesaldo: 130 rs. de los de San Justo y Pastor de Lavió: 360 rs. de los de San Estéban de las Dorigas: 30 rs. de los de Santa Eulalia de id.: 10 rs. de los de Santiago de la Barca: 340 rs. de los de S. Miguel de Cordovero: 130 rs. de los de Folgueras: 16 rs. de la fábrica de San Vicente: 220 rs. de la de Camuño: 100 de la de Villamar: 60 rs. de la de Linares: 240 rs. de la de San Martin de Villa: 160 de la de Villazon: 154 rs. de la de Folgueras: 45 rs. de la de Mallecina: 220 rs. de la de Malleza: 38 rs. de la de San Justo: 440 rs. de la de Santa Eulalia de Dorigas: 65 rs. de la de Santiago de la Barca: 8 rs. de la de Cordovero: 4 rs. de la de Obanes y Anejo: 10 rs. de la de Godan: 8 rs. del Santuario del Rosario de Villazon: 20 rs. del de Animas de id.: 96 rs. del de Nuestra Señora del Llano en Salas: 21 rs. del de San Andrés de Linares: 39 rs. id. del Sacramento en Villazon: 10 del del de Santullano: 15 rs. del de Malleza: 18 rs. del de Animas de Mallecina: 15 rs. del de San Cristóbal de Malleza: 180 rs. del de Santa Bárbara en id.: 27 del de San Antonio y San Blas de Folgueras: 23 rs. del Santuario de San Antonio en Malleza: 150 rs. del de San Vicente de Loro: 10 rs. del de San Martin de Cordovero: 150 rs. del del Sacramento de Folgueras: 10 del de Nuestra Señora de Santullano: 16 rs. de la Cofradia del Carmen de Camuño: 290 rs. de la de Cordovero: 150 de la del Rosario de Mallecina: 90 de la de Malleza: 22 rs. de la Luminaria de Mallecina: 100 de la Capellanía del Rosario en Folgueras: 142 de la de Magdalena de Llendemira: 150 de la de Nuestra Señora de Gracia de Villazon: 7 copines escanda y 102 rs. 98 céntimos de la Luminaria de Malleza: 77 fanegas 5 1/4 copines escanda, 3 fanegas 3 3/4 copines trigo y 215 rs. 96 céntimos del Monasterio de Cornellana: 162 rs. del de Santa Clara de Oviedo: 145 rs. de la Ermita de la Magdalena en Villamarin: 120 rs. de la Capellanía de Acellona: 2 fanegas 1 copin escanda de la de Nuestra Señora del Camino.

Importan las rentas á metálico. 14.666 94

Idem las 95 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificacion. 4.584

Idem las 4 fanegas habas medida id. á 48 rs. fanega segun id. 192

Total. 19.442 94

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 1.944 29

Líquido presupuesto. 17.498 65

Concejo de Somiedo.

Contiene: 230 rs. de los Mansos de Cores de la Mitra: 335 id. de San Salvador de Endriga: 300 id. de San Miguel de Villar de Vildas: 10 reales idem de San Cristobal de Clavillas: 350 id. de Santiago de Agüino: 12 idem de San Estéban de las Morteras: 220 id., de San Martin de Pigüena: 640 id. de Santa Maria Magda-

lena de Gúa: 25 id. de San Julian de Pigüeces: 60 id. de San Pedro del Puerto: 300 id. de Santa Maria Magdalena de Cores: 10 de la Fábrica de Aguino: 119 id. de las Morteras: 10 id. de Pigüena: 15 id. de las Viñas: 40 id. de Buena Madre: 10 idem del Valle de Ajo: 10 id. del Puerto: 20 idem de Clavillas: 130 del Santuario de San Antonio de las Morteras: 30 idem de San Bartolomé de las Clavillas: 80 id. de San Roque de Gúa y Caunedo: 42 id. del Rosario de Caunedo: 10 id. de Nuestra de las Rozas: 100 id. de Santa Ana de Saliencia: 190 id. de Nuestra Señora de la Mesa de idem: 40 id. de San Roque de Castro y Pineda: 10 id. de San Benito de la Riera: 130 capellania de Nuestra Señora de la Concepcion de Veigas.

Importan las rentas á metálico. 3.478
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 347 80
Líquido presupuesto. 3.130 20

Concejo de Teverga.

Contiene: 44 rs. de los Mansos de San Salvador de Alesga: 90 id. de San Juan de Santianes: 42 idem de Santa Maria de Carrea: 90 id. de Santa Maria de Villanueva: 190 de San Justo de Páramo: 90 id. de Santa Maria de Barrio: 45 id. de id. de Fenolleda: 50 id. de San Pedro de Villamayor: 54 Fábrica de Villanueva: 815 de Villamayor: 123 de Taja: 57 id. de Urria: 60 id. de Carrea: 60 idem de Riello: 20 rs. id. de la Fábrica de Torces: 13 id. de Alesga: 10 idem de Barrio y Anejo: 8 id. de Páramo: 10 id. de Focella: 60 id. del Santo Cristo del Sufragio en S. Miguel de la Plaza: 28 Tercera Orden en la Plaza: 330 reales Santuario del Humilladero en Focella: 33 rs. idem de Santo Emiliano de Taja: 7 reales id. del Niño Jesús en Urria: 14 id. de San Roque en Santianes: 48 id. del Rosario en Taja: 12 id. id. de las Nieves en la Villa: 164 id. de Santa Ana en Santianes: 95 id. de Santa Maria de Villanueva: 25 Monasterio de Cornellana: 12 Capellania de la Concepcion en la Magdalena de Urria.

Importan las rentas á metálico. 2.699
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 269 90
Líquido presupuesto. 2.429 10

Partido de Cangas de Onis.

Concejo de Amieva.

Contiene: 26 rs. Mansos parroquiales de San Juan de Amieva: 1.100 idem de Santa Maria de Mian: 240 idem de Argolivio: 280 id. de la vicaria de Amieva: 40 id. de San Roman de id.: 600 id. de Sevarga: 6 fábrica de id.: 46 id. de Mian: 20 Luminaria de Argolivio: 20 Santuario de Santa Marina: 50 id. de Santiago de Vis: 25 id. de San Vicente de id.: 35 id. de San Antonio y Animas: 70 Fábrica de Amieva: 15 Santuario de San Antonio de Miras y del Rosario de Argolivio: 70 id. de San Vicente y Santiago de Mian.

Importan las rentas á metálico. 2.643
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 264 30
Líquido presupuesto. 2.378 70

Cangas de Onis.

Contiene: 110 rs. de los Mansos parroquiales de la Riera en Covadon-

ga: 1 fanega 1 cuarto pan y 592 rs. id. de San Martin de Grazanes: 394 rs. idem de San Vicente de Triongo: 532 rs. id. de Santa Maria Magdalena de Cangas de Onis: 330 id. de Margolles: 493 Mitra opiscopal de Oviedo: 6 fanegas 6 copines pan, 7 fanegas 7 cuartillos maiz, 2 fanegas 7 cuartillos habas 1 cuartillo habichuelas 23 1/4 gallinas y 986 rs. de la Colegiata de Covadonga: 8 cuartos pan y 16 rs. Fábrica de Santa Maria Magdalena de Cangas de Onis: 10 cuartos pan y 10 id. maiz de San Martin de Margolles: 370 rs. Luminaria de San Roque de Villanueva: 320 Mansos de la Mitra: 200 Capellania del Rosario en Abamia: 600 Mansos de la Mitra en Triongo: 120 id. del Cabildo en Margolles: 40 idem de Triongo y Grazanes: 637 Luminaria de Cangas, Margolles, Abamia, Triongo, Grazanes y Con: 50 Santuario de San Antonio de Cangas: 100 Fábrica de Con y Villaverde: 100 Santuario de San Tirso en Margolles: 40 cuartillos pan mediado, bienes de una venta judicial en Con.

Importan las rentas á metálico. 5.950
Idem las 14 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á 58 reales fanega segun certificacion. 841
Idem las 12 fanegas 7 celemines maiz medida idem á 36 rs. fanega segun id. 453
Idem las 3 fanegas 2 celemines habas medida idem á 28 rs. fanega segun id. 88 66
Idem 23 y 1/4 gallinas á 5 rs. una segun id. 116 25

Total. 7.448 91
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 744 89
Líquido presupuesto. 6.704 02

Concejo de Parres.

Contiene: 6 fanegas 6 copines pan de los Mansos parroquiales de San Martin de Cuadrovena: 8 fanegas 7 copines id. de id. de Tiós y Nevares: 4 fanegas 4 copines id. de id. de la Iglesia de San Juan de Parres: 6 fanegas 1 1/2 copines 2 pucheras id. de idem de Santa Maria de Castiello: 15 fanegas 4 copines id. de id. de Biabano: 11 fanegas 1/2 copin escanda de id. de Pendás y Bode: 2 fanegas 7 copines id. de id. de Cayarga: 15 fanegas 2 1/2 copines 4 pucheras escanda id. de San Miguel de Cofino: 13 fanegas 7 1/2 copines escanda id. de Santo Tomás de Collia: 7 fanegas 2 1/2 copines id. Simple de San Juan de Parres: 1 fanega 4 copines id. Fábrica de San Juan de id.: 6 1/2 copines escanda id. de Santa Maria de Cayarga: 146 rs. id. de Cuadrovena y Cofino: 120 rs. Préstamo de Cayarga: 50 rs. Ermita de Santo Toribio de Cuadrovena, Santa Catalina y San Emeterio: 80 rs. Fábrica de Santo Tomás de Collia: 674 Santuario de San Lorenzo, San Cosme y San Damian: 114 Ermita de San Julian, Inés y San Martin de Llanes: 106 Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 2 1/2 copines escanda Santuario de Santa Maria Magdalena: 200 rs. Capellania de San Francisco y Animas de Linariego de Cayarga.

Importan las rentas á metálico. 1.490
Idem 126 fanegas 9 celemines escanda medida castellana á 60 rs. fanega segun certificacion. 7.605

Total. 9.095
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 909 50
Líquido presupuesto. 8.185 50

Concejo de Ponga.

Contiene: 25 rs. Mansos parroquiales de Caranga: 80 id. de Santa Maria de Viego: 1.130 id. de Taranes: 450 id. de San Pedro de Sobrefoz: 230 id. de San Juan de Beleño: 730 idem de Santa Maria de Cazo: 45 Luminaria de Cayarga y Güergo: 20 Fábrica de Franco: 40 id. de Cazo: 30 Luminaria de Cangas y Viego: 30 Capellania de San Pedro de Advincula: 5 id. de San Blas de Couz.

Importan las rentas á metálico. 2.815
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 281 50
Líquido presupuesto. 2.533 50

Concejo de Onis.

Contiene: 45 rs. Luminaria de Santa Eulalia de Cangas de Onis: 100 de los Mansos del Arcediano: 50 Fábrica del Buen Suceso: 70 Santuario del Santo Cristo de Sirviella: 8 idem de Santa Maria de Gamoneda: 2 fanegas 2 cuartos escanda 14 gallinas y 23 rs. del Cabildo Catedral: 13 rs. Cofradia de Animas de la Rebollada: 117 rs. id. de Santa Eulalia: 31 rs. Capilla del Buen Suceso.

Importan las rentas á metálico. 457
Idem las 3 fanegas escanda medida castellana á 58 reales fanega segun certificacion. 174
Idem las 14 gallinas á 5 reales una segun id. 70

Total. 701
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 70 10
Líquido presupuesto. 630 90

Concejo de Rivadesella.

Contiene: 21 celemines escanda Mansos parroquiales de San Martin de Collera: 56 copines id. id. id. de la Iglesia de Caravia: 600 rs. id. de los de Moro: 10 copines escanda idem de los de Rivadesella: 212 rs. idem de los de Berbio: 500 reales idem de los de Santa Maria de Juncos: 380 id. de los de Lecés: 110 id. de los de Llama: 15 fanegas 3 copines escanda y 1865 rs. Cabildo Catedral de Oviedo: 2 celemines escanda Fábrica de Berbes: 22 rs. Animas de la Iglesia de Moro: 3 1/2 celemines escanda y 20 rs. Cofradia del Carmen de Santa Marina: 10 reales prado del Préstamo de Moro: 60 rs. Capilla de Lecés.

Importan las rentas á metálico. 3.779
Idem las 40 fanegas 10 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificacion. 2.082 50

Total. 5.861 50
Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 586 15
Líquido presupuesto. 5.275 35

Administracion principal de Correos de Oviedo.

Condiciones bajo las cuales se venden en Oviedo dos sillas-Correo sobbrantes de la línea de postas suprimida.

1.^a Se venden en pública subastados sillas-Correo de dos asientos, señaladas con los números 17 y 41.

2.^a Se admiten proposiciones para la adquisicion de todos ó cada uno de los carruajes indicados bajo el tipo de cien escudos cada carruaje.

3.^a Para tomar parte en la licitacion deberá depositarse previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de diez escudos por cada silla.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condicion anterior.

5.^a Si algun licitador hiciese proposicion para adquirir todos los carruajes será preferido á los que lo verifiquen solo por alguno, aun cuando estos últimos ofrezcan ventaja en el precio, siempre que el primero cubra el tipo.

6.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe se obliga á tomar las sillas-Correo números 17 y 41 por la cantidad de que satisfará en el acto de la entrega de dichas sillas.»

7.^a La subasta tendrá lugar en Oviedo ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia con asistencia del Administrador de Correos el dia treinta del presente mes.

8.^a Concluida la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago del depósito que hubiesen hecho, escepto el que pertenezca al mejor postor que quedará para garantizar el compromiso.

9.^a La subasta no producirá efecto hasta que no recaiga la aprobacion superior y puede esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.—Oviedo 13 de Setiembre de 1865.—El Administrador principal, Celestino de Meana.

JUNTA ECONOMICA del Departamento de Marina DEL FERROL.

En virtud de acuerdo de esta Junta se saca á nueva licitacion el suministro de muebles volantes para las cámaras de los buques que se habiliten en este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de cinco de Agosto y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el nueve de Octubre próximo, en cuyo dia se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde.—Ferrol cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente González.

Distrito Universitario de Oviedo.

Escuela de Bellas Artes.

Desde el dia 15 al 30 del corriente y hora de siete á ocho de la noche, estará abierta la matricula de esta Escuela para los alumnos que concurrieron al último curso. Los que aspiren á ingresar por primera vez, presentarán solicitud en que se espere: 1.^o Nombre, apellidos, ocupacion

y edad del interesado, que no deberá bajar de diez años: 2.º señas de la casa en que vivan y nombre de los padres, tutores ó personas á cuyo cargo se hallen: 3.º certificado de haber asistido con aprovechamiento á alguna escuela de primeras letras.

Los pretendientes pobres que quieran se les suministre papel y lápiz, lo espresarán así en la solicitud, y al margen de ella el certificado de pobreza ó constame del señor cura párroco, respectivo. Oviedo 1.º de setiembre de 1865, P. D. S. R. El Director Vicente Arbol.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Este Ayuntamiento tiene consignada en su presupuesto la cantidad de dos mil reales, para gratificación anual á un Farmacéutico que se establezca en esta capital,—con su correspondiente oficina.—Los licenciados en esta facultad que con tal beneficio deseen establecerse en este pueblo, presentarán sus solicitudes en esta alcaldía dentro del término de un mes contado desde el día que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia: en inteligencia que en esta villa se celebran diferentes ferias, y un mercado semanal de mucha concurrencia, y es capital de un importante municipio que cuenta 21,377 habitantes.—Tineo Agosto 23 de 1865.—P. A. D. A. El teniente 1.º—José Argüelles.

Alcaldía constitucional de Piloña.

En poder de José Castro, vecino de la Travesera, parroquia de Beloncio, en este concejo, se halla una vaca estraña, que recogió haciendo daños; su color rojo, torcada, astas arbelladas y negras, las orejas fisgadas, su estatura regular y algo vieja. El dueño del animal se presentará á recogerle dentro de quince días, previo el pago de los daños causados y el de su manutención.—Infesto 11 de Setiembre de 1865.—José Blanco Caso.

Ayuntamiento constitucional de Parres.

Reemplazo de 1865.

Relacion de los mozos sujetos al espresado reemplazo que no se han presentado en el acto del llamamiento y declaración de soldados.

1.ª Serie.

Número 24. D. Manuel Fernandez y Fernandez, hijo de Manuel y de María Soto.

57. Francisco Gonzalez Diaz hijo de Pedro y de Josefa, Castiello.

2.ª Serie.

Núm. 10. Manuel de Vega Casanueva hijo de José y de Teresa, Húges.

A cuyos mozos ha declarado soldados este Ayuntamiento por su contumacia y rebeldia concediéndoles empero el término de treinta días para su presentación despues de su insercion en el *Boletín oficial* instruyéndoseles de lo contrario los oportunos expedientes de prófugos parádoles el perjuicio á que haya lugar.

Consistoriales de Parres y Agosto 29 de 1865.—Francisco Llerandi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Tuñon Marinas, escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Belmonte y su partido, en Asturias.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se pronunció la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA.

En la villa de Belmonte y Agosto veinte y dos de mil ochocientos se-

senta y cinco, el Sr. D. Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi escribano dijo: que habiendo examinado este pleito promovido por el procurador D. Diego Fernandez de Heres á nombre y con poder bastante de Javier Fernandez Portal y Gonzalez, vecino de Castañedo, contra Antonio Lopez de Oviñana, ambos de este concejo, sobre pertenencia y despojo de una finca de heredad: y

Resultando: que el Heres propuso demanda en este Juzgado en veinte y dos de Mayo último, en concepto de menor cuantia, esponiendo que en catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres comprara á Manuela Lopez y Fernandez, muger legitima del Antonio Lopez Oliveros, apoderado en forma por este, la tierra llamada Grande, sita en la Vega de arriba de dicho Oviñana con la cabida y linderos que espresaba la escritura del particular, de que hacia presentacion, con pacto de *retroviendo* por dos años; y que sin la menor razon ni motivo se negaban á entregársela, concluyendo en pedir se declarase, que la espresada finca pertenecia á su representado, en propiedad y posesion con los frutos y rentas producidas ó podidas producir desde la mencionada escritura, condenando en su consecuencia al Antonio Lopez á que la dejase libre y á su disposicion, satisfaciéndole los frutos y rentas indicadas á tasacion pericial con las costas.

Resultando: que entregada copia y emplazado por cédula este en Madrid en treinta de Junio siguiente, no se apersonó, ni apoderó procurador que lo hiciese á su nombre, por lo cual, trascurrido el tiempo que se señaló, se le acusó la rebeldia por dicho procurador Heres, quien solicitó en veinte y seis de Julio, que se hubiese por acusado y recibiese el pleito á prueba y así con efecto se se estimó, en auto del veinte y ocho, mandándose además sustanciarlo en adelante de dicho modo, y notificar aquel proveido, y sucesivos en los Estrados del Tribunal y por edictos como también se ejecutó por la rebeldia del demandado;

Y resultando por último de la copia de escritura presentada por el demandante la certeza de la espresada venta, en la forma preadvertida y que Manuela Lopez y Fernandez muger del demandado, estaba legalmente autorizada por este para ejecutarla segun la cláusula del poder otorgado por el mismo en Madrid en siete de Enero anterior ante el doctor don Angel Abad, escribano de aquel número, que se halla inserta en la espresada escritura.

Considerando: que en tal concepto y en el de haber trascurrido los dos años del pacto espresado de retroventa, sin haber hecho uso de él, el Antonio Lopez Oliveros ni persona alguna en su nombre, la venta preadvertida, es notoriamente válida, y

quedó irrevocable segun lo espresamente dispuesto en las leyes cincuenta y dos, título quinto partida quinta, única, título diez y seis del ordenamiento de Alcalá, que es la sétima título quinto libro tercero de la nueva recopilacion y primera título primero libro diez de la Novísima.

Considerando que atendidas las prescripciones de las octava, novena y décima del título veinte y dos partida tercera, el litigante rebelde, y que dá lugar á pleitos, sabedor (como no podia dejar de serlo el demandado) de que no tiene derecho para ello, deber ser condenado á costas:

Y considerando finalmente, que no procede la condena de frutos y rentas, desde la fecha de la venta precitada, en este pleito.

Vistas las prenotadas disposiciones legales, debia declarar y declaraba, que la finca nombrada Grande, y comprendida su cabida y linderos en la escritura de venta que queda citada, corresponde en toda propiedad, dominio y posesion, al demandante don Javier Fernandez Portal y Gonzalez, y en su consecuencia, condena y condenaba al demandado don Antonio Lopez Oliveros, á que se la entregue, la despoje, deje libre y á su disposicion para el día de San Martin próximo con las costas y apercibimiento de ser lanzado á la suya con las á que dá lugar, y se reserva al primero la accion y derecho de que se crea asistido para que pueda reclamar al segundo las rentas que este le debió haber pagado ó deba pagar, por la precitada finca en el juicio correspondiente si viere convenirle. Y mediante en este pleito se sustanció en rebeldia como queda manifestado, se notificará esta sentencia en Estrados y se publicará en el *Boletín oficial* de la Provincia, además de hacerse notoria por edictos, conforme á lo que se ordena en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento; y lo firmó de que doy fé.—Félix Antonio Galan.—Nicolás Tuñon Marinas.

Para que tenga efecto su insercion en el citado *Boletín* espido el presente en Belmonte Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Tuñon Marinas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Día 9.

Goleta Favorita, 72 ts., cap. D. J. del Valle, de Villaviciosa, con lastre.

Quechemarin S. Antonio, 18 ts., capitán D. Diego Sanchez, de Rivadeo, con pinos.

Quechemarin S. Antonio y Animas, 18 toneladas, cap. D. A. Ponte, de Cosme, con tabla.

Despachados.

Quechemarin José Francisco, 32 ts., capitán D. M. de la Viña, para el Ferrol, con carbon.

Patache Busca la Vida, 43 ts., cap. don R. Careaga, para San Sebastian, con carbon.

Patache Ramon, 32 ts., cap. D. V. Olaiola, para Zumaya, con carbon.

Patache Flor de María, 34 ts., capitán D. J. Avello, para Bilbao, con carbon.

Patache S. Pedro, 19 ts., cap. don G. Perez, para Bilbao, con carbon.

Patache Segunde Casual, 29 toneladas,

cap. D. J. Mendez, para S. Sebastian, con carbon.

Quechemarin Victoria, 37 ts., cap. don J. B. Laumbela, para San Sebastian, con carbon.

Quechemarin Jesús María y José, 32 toneladas, cap. D. J. B. Oleaga, para Bilbao, con carbon.

Entrados.

Día 11.

Quechemarin Paquete, 36 ts., cap. D. J. M. Amparan de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Reino, 28 ts., cap. D. M. Inchauste, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Maria Modesta, 35 ts., capitán A. Sierra, para Bilbao, con mineral.

Patache Carmen, 18 ts., cap. D. P. Diaz, de Pasages, con lastre.

Patache Adriano, 45 ts., cap. D. J. Zameza, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin S. José, 26 ts., cap. D. J. J. Calzada, de Bilbao, con mineral.

Despachados.

Polacra goleta Jóven Luisa, 29 ts., capitán D. T. S. Vilavoia, para Bilbao, con carbon.

Galeta S. Telmo, 48 ts., cap. D. J. M. Ortuzar, para Cádiz, con proyectiles.

Entrados.

Día 12.

Quechemarin Maria, 19 ts., cap. D. J. M. Beascoa, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Dos Amigos, 16 ts., capitán D. J. A. Perez Rallon, de Pravia, con lastre.

Bergantin goleta Amandita, 47 ts., capitán D. B. Sta. Marina, de Pasages, con lastre.

Despachados.

Quechemarin Dos Amigos, 16 ts., capitán D. J. A. Perez Rallon, para Pravia, con cargamento general.

Bergantin goleta Desiderio, 48 ts., capitán D. J. J. Gonzalez, para Rivadesella, con lastre.

Quechemarin S. Antonio, 18 ts., capitán D. D. Sanchez, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin Maria, 37 ts., cap. D. B. Aguenzavalaga, para S. Sebastian, con carbon.

Entrados.

Día 13.

Vapor Adolfo, 131 ts., cap. D. P. Sagre, de Avilés, con cargamento general.

Vapor Perseverancia, 74 ts., cap. D. L. Uriarte, de la Coruña, con cargamento general.

Despachados.

Quechemarin Paquete 36 ts., cap. D. J. M. Amparan, para Bilbao, con carbon.

Vapor Adolfo, 131 ts., cap. D. P. Sagre, para Santander, con cargamento general.

Vapor Perseverancia, 74 ts., cap. D. L. Uriarte, para Santander, con cargamento general.

PARTE NO OFICIAL.

Los Sres. curas, sus herederos y mas acreedores al Estado por atrasos de personal, que no tengan dado poder á D. Isidoro Blanco y Orense para su liquidacion y cobro en comision, y preferan enagenar sus créditos por un tanto alzado, pueden dirigirse á dicho señor á Madrid Puerta de Moros núm. 9 cuarto 3.º, quien no tiene inconveniente en comprarlos, en la cantidad en que se convenga con los interesados.

Se hallan vacantes abordo del Bergantin español *Francisca*, las plazas de Médico y Capellan en el viaje que va á emprender con pasajeros á la Habana; los que tengan por conveniente optar á ellas, pueden entenderse en Avilés con su armador don Francisco M. Graño.

Harinas frescas y superiores.

Al almacén de D. José Maria Cano, surtido de las mejores fábricas del reino, acaban de llegar varias partidas de harinas superiores que se espenden á precios módicos, al par que se garantiza su reciente fabricacion.

La gran partida que estaba á la venta cuyos precios eran de 9, 10, 10 y 1/2, 11 y 12 rs. arroba, quedó reducida á una pequeña cantidad de las clases de 10 y 1/2 y 12 reales arroba.

Dirigirse á D. José M. Cano, Magdalena 27, piso 2.º.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de San Vicente.